Asunción, **martes, 15 de diciembre de 2020.**

Señor:
Abog. PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
P r e s e n t e

Me dirijo a esa Dirección, en atención a la NOTA DE REPARO DNCNº 28070/2020, relacionado al llamado a Contratación Vía Excepción Adquisición de Tierras Distrito de Lima- Dpto. de San Pedro - ID. 387.142, a los efectos de responder al reparo realizado en la citada nota.

En los Aspectos Observados:

Punto 1:

En el caso ahora analizado, el Poder Administrativo se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho (la ocupación ejercida por los campesinos), que se ha vuelto un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos, tal cual reza en el Dictamen UOC N° 13/2020, en su punto 4 Análisis. La apreciación de los mismos puede verificarse también en el punto 4 Análisis, en su segundo párrafo, en el cual se menciona informe de los técnicos que realizaron el registro de ocupantes de la fracción ofertada, tal cual se puede apreciar en la planilla de censo, esto demuestra que una vez arraigados en el inmueble en cuestión, la necesidad de estos compatriotas no puede ser satisfecha por otro oferente.

Punto 2:

a) **Informe de Tasación del MOPC ejercicio fiscal 2018.**

Es importante aclarar que, en este caso en particular es un INMUEBLE RURAL NO EDIFICADO, lo que se refiere exclusivamente a un TERRENO (Objeto del presente llamado). Cuando un bien se avalúa, su incidencia económica va a estar dada por el desgaste, uso, agotamiento, obsolescencia, etc. Teniendo en cuenta esto último, el TERRENO no está sujeto a desgaste ni agotamiento, por lo tanto, una RETASACION (o actualización de Tasación, tal como lo refiere en la nota) siempre arrojaría en un posible aumento, o en el peor de los casos en mantener el mismo costo de la última tasación. Condición esta que se indica en la Resolución N° 898/2014del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones en su Art. 4| indica:"…las Retasaciones de inmuebles podrán ser solicitadas una vez transcurrido un año del último informe elevado por la DAO, tiempo prudente para considerar si existen nuevas mejoras, en el caso de no existir dichas mejoras que ameriten un incremento del valor de inmueble evaluado, el DAO reiterará el monto anterior de la evacuación…" Por consiguiente, informamos que el propietario ha manifestado su Aceptación de la Tasación realizada en el 2018, mediante la carta de aceptación del presente ejercicio

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

fiscal, por tanto, esta Convocante no consideró necesaria la actualización de la tasación del presente inmueble.

Se remite copia del Registro de Mesa de Entrada de Condiciones de dominio de la finca 2538. El mismo será remitido con la documentación correspondiente a la adjudicación en su 1ra. Etapa. Solicitamos la consideración del mismo.

Punto 3:

Con respecto al punto 4, se modifica el plazo límite para la presentación de la oferta y la fecha establecida, ajustando dichas modificaciones en Adenda N°1.

Punto 4:

El punto 30 es un criterio adoptado por el INDERT para el pago final, con los detalles declarados en dicho punto a fin de salvaguardar los intereses por el mismo.

Punto 5:

Se remite nuevamente la Tasación realizada por el MOPC aclarando que todas las Fincas se visualizan que fueron estudiadas por el mismo.

Punto 6:

En cuanto a las tierras a ser adquiridas, que se encuentran con hipotecas según los registros públicos, se procederán a la retención correspondiente y posterior levantamiento por la Escribanía encargada de la protocolización de la transferencia de Dominio, es decir, el INDERT procederá al pago total y efectivo del mismo una vez inscripta la propiedad a favor del INSTITUTO libre de toda medida y gravamen ante la Dirección General de los Registros Públicos.

Punto 7:

Remitimos el dictamen firmado por el Director de la UOC, dando cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20, entendiendo que la DNCP que en este caso toma como referencia válida la tasación realizada por el MOPC (Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones).

Sin otro particular me despido de usted con mis consideraciones más distinguidas.

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Víctor Fernández Arrúa
Director General
UOC

VÍCTOR FERNÁNDEZ ARRÚA
Director General de la U. O. C.